

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 055/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 1 de octubre de 2012

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XXII y XXV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XVIII y XXIV, 44 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

III. Que los artículos 6º y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establecen que corresponde al Gobernador del Estado, expedir, entre otros, los reglamentos interiores tendientes a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias que integran a dicho Poder; y que en aquellos se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los servidores públicos de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

IV. Que los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señalan que para el despacho de los asuntos del ciudadano Gobernador del Estado, existirán organismos auxiliares necesarios para que éste atienda debidamente las atribuciones y las facultades no delegables o aquellas que resuelvan reservarse, asimismo, establece que el funcionamiento de estos órganos auxiliares será regulado por un reglamento interior.

V. Que en virtud de que es propósito fundamental de esta administración dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, se considera necesario expedir el presente Reglamento Interior del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, con el objeto de normar su funcionamiento, atribuciones y estructura, de tal manera que prevea la correcta distribución de facultades, mejorando así su actividad de coordinación en las tareas que tiene a su cargo, así como intensificando sus acciones y armonizando los aspectos administrativos y operativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y DE LA UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, así como las atribuciones de los servidores públicos que las integran.

Artículo 2. El Despacho del Gobernador y la Unidad de Dependencias Auxiliares, a través de sus unidades administrativas, tienen a su cargo la administración y coordinación de la agenda y actividades del Gobernador, el fortalecimiento de su imagen, la atención y seguimiento de las solicitudes que son presentadas por la ciudadanía, así como el despacho de los asuntos que les encomiendan las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Despacho: el Despacho del Gobernador;
- II. Gobernador: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento: el presente Reglamento Interior del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares;
- IV. Secretario: el Secretario Particular del Gobernador; y
- V. Unidades administrativas: las áreas administrativas que integran el Despacho y que dependen administrativamente de la Unidad de Dependencias Auxiliares.

Artículo 4. Las actividades de las unidades administrativas deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que se establezcan en el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Artículo 5. En el desempeño de su cargo, los servidores públicos que integran el despacho y la Unidad de Dependencias Auxiliares deberán cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Título Segundo
De la Organización y Estructura

Capítulo I
De la Estructura

Artículo 6. El despacho, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular, que tendrá a su cargo:
 - a) Dirección Administrativa;
 - b) Dirección de Asuntos Internacionales;
 - c) Dirección de Atención Ciudadana;
 - d) Dirección de Giras y Eventos;
 - e) Dirección de Relaciones Públicas; y
 - f) Oficina de Representación en la Ciudad de México.

Además, la Secretaría Particular contará con la estructura administrativa que señala el artículo 11 del presente Reglamento;

- II. Secretaría Privada;
- III. Coordinación General de Asesores;
- IV. Coordinación General de Concertación Social; y
- V. Dirección General de Comunicación social.

Artículo 7. Las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, tendrán al frente de cada área, un titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por la estructura administrativa que resulte necesaria, siempre y cuando esté prevista en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y su correspondiente plantilla de personal.

Cada unidad administrativa podrá organizarse, de manera administrativa e interna, como mejor le resulte para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, sin que esto implique la creación de nuevas direcciones o plazas de las contenidas en el presente Reglamento y su correspondiente plantilla de personal.

Capítulo II De las Atribuciones

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 8. Para el correcto despacho de los asuntos, los titulares de las unidades administrativas podrán delegar sus atribuciones a los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquéllas que sean indelegables en los términos del Reglamento u otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 9. Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- I. Establecer, dirigir, coordinar y controlar las políticas del despacho observando las normas aplicables en el Estado y apegándose a los lineamientos que determine el Gobernador;
- II. Emitir y dar a conocer los acuerdos, circulares y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el interior del Despacho;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera, e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- IV. Aprobar los manuales administrativos de organización, procesos, servicios y de inducción del Despacho y remitirlos a la Secretaría de Administración para su dictamen y, posteriormente, proceder a su publicación;
- V. Autorizar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del despacho y el Programa Anual de Trabajo;
- VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del despacho y conocer, en su caso, de los cambios de adscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, previo acuerdo con el Gobernador y la Secretaría de Administración;
- VII. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los servidores públicos del despacho, con apego a lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y lineamientos aplicables en materia de administración de recursos financieros, humanos, materiales y de servicios a cargo del Despacho, resolviendo sobre los asuntos de su competencia;

IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo que sean materia de su competencia;

X. Participar en las comisiones intersecretariales o en cualquier organización del sector público o privado, cuyas actividades estén relacionadas con las propias, en los términos y condiciones que acuerde el Gobernador o la normatividad que para tales casos se emita; y

XI. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Las atribuciones establecidas en las fracciones I, II y IX del presente artículo deberán ser ejercidas directamente por el Secretario, por lo que no podrán delegarse.

Artículo 10. Los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento, con excepción del Secretario, tendrán las siguientes atribuciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones y actividades encomendadas a las áreas que integran la dependencia a su cargo;

II. Acordar con el Secretario, la resolución de los asuntos que se desahoguen en su dependencia;

III. Proponer la contratación, los medios de desarrollo y la capacitación del personal que integre las áreas de la dependencia a su cargo;

IV. Elaborar los proyectos sobre la creación, modificación, organización, función o supresión de las áreas administrativas a su cargo;

V. Formular y proponer al Secretario, el anteproyecto del presupuesto y del programa de trabajo anual de su dependencia;

VI. Participar en las comisiones intersecretariales o en cualquier organización del sector público o privado, cuyas actividades estén relacionadas con las propias, en los términos y condiciones que acuerde el Gobernador o la normatividad que para tales casos se emita;

VII. Informar al Secretario de las instrucciones giradas, en su ausencia, por el Gobernador a los titulares de las secretarías y dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo;

VIII. Establecer los mecanismos para optimizar el uso y destino de los recursos asignados, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; y

IX. Las demás funciones que, por delegación o disposición jurídica, les sean asignadas.

Sección Segunda De la Secretaría Particular

Artículo 11. La Secretaría Particular tendrá además la siguiente estructura administrativa:

I. Ayudantía;

II. Casa Jalisco;

III. Coordinación Jurídica;

IV. Información y Discursos;

V. Invitaciones;

VI. Secretaría Particular Adjunta;

VII. Secretario Técnico de Dependencias Auxiliares; y

VIII. Unidad Aérea.

Artículo 12. La Secretaría Particular tendrá a su vez, a través de la estructura administrativa a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Programar y dar seguimiento a la agenda del Gobernador, previendo dentro de la misma, el tiempo requerido para la firma de los documentos oficiales;
- II. Garantizar que el Gobernador tenga, oportunamente, la información que requiere para el ejercicio de sus funciones;
- III. Recibir, turnar al Gobernador y dar seguimiento a la información oficial que le sea remitida;
- IV. Comunicar y acordar con el Gobernador las invitaciones a eventos públicos que se reciban y notificar, en su caso, a los servidores públicos que lo habrán de representar;
- V. Llevar la relación de asuntos a acordar con el Gobernador y cumplimentar las instrucciones giradas al respecto;
- VI. Revisar y dar seguimiento a la correspondencia escrita y, en su caso, derivarla al área correspondiente, para su atención y seguimiento, de acuerdo con las indicaciones y lineamientos emitidos por el Gobernador;
- VII. Turnar a las secretarías, dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo que correspondan, las comunicaciones, oficios, acuerdos, convenios y demás documentos en los que tenga participación el Gobernador, para su debida atención y seguimiento;
- VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y administrativos del Despacho;
- IX. Asegurar que el Gobernador y los miembros de su familia tengan la seguridad que requiere su investidura;
- X. Autorizar los egresos, así como los formatos y documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Despacho, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XI. Controlar el uso, aprovechamiento y mantenimiento del parque vehicular aéreo y terrestre del Despacho;
- XII. Autorizar el acceso y coordinar las actividades en Casa Jalisco, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la agenda del Gobernador, procurando guardar su seguridad, bienestar y buena imagen;
- XIII. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de audiencias con el Gobernador y atender a las personas que las solicitan;
- XIV. Participar en los eventos oficiales en los términos en que instruya el Gobernador, así como apoyar a los titulares de las secretarías, dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de competencia del Despacho;
- XV. Atender, coordinar y dar seguimiento a las giras, asuntos y compromisos oficiales del Gobernador en el ámbito local, nacional e internacional;
- XVI. Coordinar el protocolo en las visitas diplomáticas de extranjeros al Estado de Jalisco;
- XVII. Revisar y remitir los documentos que requieran ser signados, de manera urgente o programada, por el Gobernador;
- XVIII. Redactar los proyectos de mensajes y discursos que el Gobernador transmite en los actos públicos;
- XIX. Procurar que las audiencias que ofrezca el Gobernador cumplan con sus expectativas de servicio;

XX. Recibir las peticiones, comentarios y quejas que la ciudadanía manifieste respecto de los servicios estatales;

XXI. Promover las relaciones públicas con las empresas que promuevan y oferten oportunidades de empleo en el sector productivo;

XXII. Ser el conducto para entablar las relaciones con las dependencias y oficinas de asuntos internacionales de las entidades federativas, así como suscribir los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para dicho fin;

XXIII. Elaborar los lineamientos administrativos que regirán a las unidades administrativas, así como vigilar el correcto cumplimiento de los mismos;

XXIV. Coordinar a la Unidad de Dependencias Auxiliares en los asuntos de transparencia de su competencia;

XXV. Brindar asesoría jurídica a la Unidad de Dependencias Auxiliares; y

XXVI. Las demás que por delegación o disposición legal le asignen.

Sección Tercera De la Secretaría Privada

Artículo 13. La Secretaría Privada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el directorio del Gobernador;

II. Custodiar y cuidar la documentación e información propia del despacho, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

III. Mantener coordinación permanente con la Secretaría Particular para la realización eficiente de las encomiendas del Gobernador;

IV. Mantener informado al Gobernador sobre el avance de la gestión de los asuntos que tenga encomendados;

V. Ejecutar las funciones de apoyo gerencial y administrativo requeridas para el despacho oportuno y eficiente de los asuntos de competencia del Gobernador;

VI. Canalizar y dar seguimiento a las peticiones que sean entregadas directamente al Gobernador;

VII. Elaborar y entregar las diversas cartas y escritos que solicite el Gobernador;

VIII. Dar atención y seguimiento a los asuntos de carácter administrativo del Secretario; y

IX. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Sección Cuarta De la Coordinación General de Asesores

Artículo 14. La Coordinación General de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los trabajos de su área;

II. Convocar a las secretarías, dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado a reuniones de trabajo y evaluación;

III. Informar al Gobernador de los avances y trabajos realizados;

IV. Analizar y proponer programas y proyectos gubernamentales prioritarios al Gobernador;

V. Analizar y proponer proyectos de desincorporación de bienes del Gobierno del Estado, así como las posibles fusiones de dependencias y organismos públicos, para lo cual podrá solicitar la información que se requiera a las entidades de la administración pública estatal; y

VI. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Sección Quinta De la Coordinación General de Concertación Social

Artículo 15. La Coordinación General de Concertación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Propiciar la concertación social a través de espacios de vinculación ciudadana;

II. Dar seguimiento a los espacios de vinculación ciudadana y a los acuerdos de concertación social, así como promover la instalación de consejos ciudadanos;

III. Brindar asesoría técnica a los actores sociales y gubernamentales, para la definición de los compromisos que apoyen el desarrollo del Estado;

IV. Coordinar, valorar, agendar y llevar a cabo, con las demás dependencias del Gobierno del Estado involucradas, las propuestas y los compromisos acordados en los espacios de vinculación ciudadana;

V. Promover, formular y coordinar, con las demás dependencias del Gobierno del Estado, los mecanismos y estrategias de participación ciudadana que promuevan el desarrollo del Estado;

VI. Proponer criterios y lineamientos para una adecuada coordinación entre el sector público y la sociedad, respecto de las estrategias de participación ciudadana y de capacitación y desarrollo de líderes, on base en las políticas que determine el Gobernador;

VII. Promover y coordinar las actividades en materia de formación, capacitación, desarrollo y participación de los liderazgos sociales estatales, regionales y municipales en el marco de la planeación para el desarrollo del Estado;

VIII. Coadyuvar con las demás dependencias del Gobierno del Estado en la formulación de estrategias de capacitación y desarrollo de líderes;

IX. Diseñar e implementar un sistema de seguimiento, control y evaluación con la finalidad de elaborar reportes sobre el cumplimiento de las propuestas, acuerdos y compromisos derivados de los espacios de vinculación ciudadana, de las alianzas con otras instancias, así como de las actividades de coordinación de la participación ciudadana, la capacitación y desarrollo de líderes;

X. Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública estatal vinculados a la promoción del desarrollo;

XI. Desarrollar y aplicar métodos o técnicas de medición entre los jaliscienses que permitan observar el desempeño del Gobierno, así como la percepción de los ciudadanos sobre la participación ciudadana en el Estado de Jalisco, como herramienta de vinculación;

XII. Promover el desarrollo de estrategias y acciones necesarias para que las dependencias del gobierno del Estado, así como los organismos públicos descentralizados y los gobiernos municipales ciudadanicen su presupuesto, involucrando a los ciudadanos en la definición de los presupuestos asignados a su institución;

XIII. Impulsar a las dependencias del gobierno del Estado, gobiernos municipales y organismos públicos descentralizados, para que incluyan en sus planes operativos anuales las propuestas surgidas de los espacios de vinculación ciudadana;

XIV. Promover alianzas con otras instancias donde se proponga la participación ciudadana en la toma de decisiones, para la definición de compromisos que apoyen el desarrollo del Estado;
y

XV. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Sección Sexta **De la Dirección General de Comunicación Social**

Artículo 16. La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y autorizar las políticas y estrategias de comunicación social definidas por el Poder Ejecutivo para sus secretarías, dependencias, organismos y entidades;

II. Generar y difundir la información pública sobre las actividades del Gobernador;

III. Actualizar y mantener vigente la información pública fundamental a través de Internet, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al Despacho del Gobernador y la página principal del Portal Jalisco;

IV. Validar, supervisar y autorizar el correcto uso y aplicación de la imagen definida como identidad del periodo de la administración pública estatal que corresponda, previa opinión técnica que emita la Dirección de Publicaciones de la Secretaría General de Gobierno;

V. Proponer, programar y validar las pautas comerciales sobre campañas institucionales del Poder Ejecutivo, recabando la opinión de la Secretaría General de Gobierno, en los casos que sea necesario;

VI. Establecer relaciones con los diversos medios de comunicación;

VII. Crear, coordinar y administrar los archivos de audio, video y fotográfico de las actividades del Gobernador; y

VIII. Las demás que por delegación o disposición se le asignen.

Título Tercero **Disposiciones Complementarias**

Capítulo I **De las Comunicaciones Oficiales**

Artículo 17. Las comunicaciones dirigidas por el Gobernador a los titulares de las secretarías, dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, deberán ser suscritas exclusivamente por el Secretario.

Lo anterior, a excepción de aquellos comunicados cuyo asunto se derive de las facultades que expresamente tienen encomendadas los titulares de las unidades administrativas, en estos casos, el emisor del comunicado de que se trate, deberá marcar copia del mismo al Secretario para su conocimiento.

Artículo 18. Las comunicaciones dirigidas por el Gobernador a los servidores públicos integrantes de las unidades administrativas, serán dadas a conocer por el Secretario.

Artículo 19. Las comunicaciones oficiales en las unidades administrativas, serán firmadas por su respectivo titular.

Artículo 20. Los titulares de las unidades administrativas, dentro del ámbito de su competencia, suscribirán las comunicaciones que deban hacerse a los particulares.

Capítulo II **De la Certificación y Expedición de Documentos**

Artículo 21. Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas, dentro de su ámbito de competencia, la certificación de los documentos que hayan sido elaborados en su área y que obren en sus archivos; así como la expedición de los documentos que le sean solicitados

por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo III De las Ausencias y Suplencias

Artículo 22. Durante las ausencias temporales del Secretario, que sean menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, serán suplidas por el Secretario Particular Adjunto, a falta de éste, por la persona que el Secretario designe.

Las ausencias temporales de los titulares de las demás unidades administrativas y personal que integra el Despacho, que sean menores de quince días hábiles, serán suplidas por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad o bien, por quien designe el titular de la unidad administrativa correspondiente, lo anterior, previo aviso al Secretario.

En caso de ausencias temporales iguales o mayores a los quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Gobernador mediante acuerdo que se emita para tal efecto para el caso de titulares de las unidades administrativas, o por el Secretario, tratándose del demás personal del Despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 7 de abril de 2011, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Emilio González Márquez
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Víctor Manuel González Romero
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

REGLAMENTO INTERIOR DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y DE LA UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES

EXPEDICIÓN: 1 DE OCTUBRE DE 2012.

PUBLICACIÓN: 9 DE OCTUBRE DE 2012. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 10 DE OCTUBRE DE 2012.